

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla



RADICADO: 08001315300420180017300 PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTES: EMBER JOAQUIN BURGOS PAEZ Y OTROS

DEMANDADOS: COOMEVA EPS Y OTROS

## Señor Juez:

A Despacho informando que en el presente asunto mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, se resolvió, admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada COOMEVA EPS S.A., al médico ALBERTO DAU ACOSTA y, a la aseguradora CONFIANZA, concediendo a la parte demandada el termino de (06) meses a fin de que cumpliera con la carga procesal so pena de declarar ineficaz el llamamiento, el cual venció el 16 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de octubre de 2023.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA-VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) -

Conforme a la constancia que antecede, procede el despacho a dar aplicación a lo establecido por el inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso que establece:

"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior". (subrayas y negrillas del juzgado)

De acuerdo con la norma transcrita y de la revisión del presente asunto se observa que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, se advirtió a la parte demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN., que contaba con el termino de seis (06) meses para hacer efectiva la notificación de la demandada y el llamamiento en garantías al médico ALBERTO DAU ACOSTA y, a la aseguradora CONFIANZA, so pena de declarar ineficaz el llamamiento. Vencido el término del traslado y en vista de que la parte interesada no acreditó haber notificado al llamado ALBERTO DAU ACOSTA, el Juzgado declarará la ineficacia del llamamiento en garantía que le hiciera la demandada COOMEVA EPS S.A., al médico ALBERTO DAU ACOSTA.

En lo que hace a y, a la aseguradora CONFIANZA, fue notificada mediante la remisión del auto de llamamiento en garantía y demás actuaciones del proceso a su correo registrado en certificado de cámara de comercio, según se acredita en memorial de 27 de septiembre de 2022 por el apoderado de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SE reconocerá personería al apoderado de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 08001315300420180017300 PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA DEMANDANTES: EMBER JOAQUIN BURGOS PAEZ Y OTROS DEMANDADOS: COOMEVA EPS Y OTROS

Por lo anterior este Despacho,

## **RESUELVE:**

- **1.- DECLARAR** ineficaz el llamamiento en garantía que le hiciera la demandada COOMEVA EPS S.A., al médico ALBERTO DAU ACOSTA.
- 2.- TENER por notificado del auto que admite el llamamiento en garantía a la aseguradora CONFIANZA.
- 3.- TENER al doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, como apoderado de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
- 4.- VUELVA el expediente al despacho para proveer sobre señalamiento fecha audiencia inicial

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa1b2a28c470a9a0305952ad7889e6373db0bb7df50d1464c97c288954750fb5

Documento generado en 23/01/2024 09:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica